



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00050-00
DEMANDANTE	Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A.
DEMANDADO	Jhon Jairo Aguirre Marín

Visto el informe secretarial, y encontrado que el apoderado judicial de la parte demandante, el abogado Leonardo Prieto Marín, sustituyó poder a los abogados Juan Esteban Luna Ruíz y Luz Melba María Salas Benavides, con el fin de que continúe la representación de su prohijada en el presente proceso.

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que “*podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente*”, y verificado el poder conferido al abogado Leonardo Prieto Marín no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho acepta la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, al abogado Juan Esteban Luna Ruíz identificado con cédula de ciudadanía 1.102.382.164 y portador de la tarjeta profesional número 355.701, y a la abogada Luz Melba María Salas Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.147.574 y portadora de la tarjeta profesional número 162.547 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen los intereses de la sociedad demandante.

De otro lado, se observa que, el apoderado judicial de la entidad demandante, allegó devolución de la citación para notificación personal remitida al demandado, y a la par solicitó fuera oficiada la E.P.S. Salud Total con el fin de que informara los datos de contacto del demandado; y con posterioridad elevó solicitud tendiente a que sea emplazado el demandado.

Así las cosas, previo a decidir sobre el emplazamiento deprecado, se ordenará que por secretaria sea oficiada la E.P.S. Salud Total requiriendo la información indicada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución de poder presentada por el abogado Leonardo Prieto Marín, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, al abogado Juan Esteban Luna Ruíz identificado con cédula de ciudadanía 1.102.382.164 y portador de la tarjeta profesional número 355.701, y a la abogada Luz Melba María Salas Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.147.574 y portadora de la tarjeta profesional número 162.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la E.P.S. Salud Total para que informe los datos de contacto de Jhon Jairo Aguirre Marín identificado con cédula de ciudadanía número 75.145.576.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 010

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria